

**PUMA: VR-00291-F-2024**

Villa Regina, 25 de abril de 2024

Advirtiendo que la denuncia agregada posee un posible error de pluma consignando el apellido de la denunciante como "Iluvron", pero que del cotejo de la base de datos de este tribunal como de la firma al pie de la denuncia puede leerse "V.", procédase a caratular el mismo como <i>R.D.C. C/ G.A. S/ VIOLENCIA.</i>-

Dando cuenta que las denuncias recepcionadas refieren al mismo hecho, **DISPONGO** por el plazo de 90 días;

**1) PROHIBIR al Sr. A.G.** acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. R.d.C.V. y/o al domicilio de C.L.J.B.e.S. de la ciudad de V.R., sus lugares de trabajo y de esparcimiento.

**2) PROHIBIR al Sr. A.G.** ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

**3) PROHIBIR a la Sra. P.V.** ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos hacia el Sr. A.G.. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se

ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 CPenal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

4) Ordenar al Sr. A.G. a realizar entrega del equipo teléfono celular marca Motorola perteneciente a la Sra. R.D.C.V. como así cualquier otro enser personal de la misma que este en su poder, de acuerdo a lo estipulado Art. 148 inc F del CPF y hágase saber a la Sra. **R.d.C.V.** lo aquí dispuesto. Déjase constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares". En razón a la orden de prohibición de acercamiento aquí dispuesta, autorícese a la entrega mediante un tercero pudiendo requerir en caso de necesitarlo asistencia a la Comisaría de la Familia de Villa Regina.-

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

**Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. A.G., debiendo prestar colaboración con la Sra. R.D.C.V. en el control de cumplimiento a la misma. Así también **tome razón** de la orden de prohibición de actos de turbación o molestia impuesta a la Sra. P.V., debiendo prestar colaboración con el Sr. A.G. en el control de cumplimiento a la misma. En modo de especial colaboración, **ubique y**

**notifique** a las partes de lo aquí dispuesto. **Oficiese por Secretaría con adjunción de cédula.-**

Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-00106-F-2023 que involucran al grupo familiar.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - [cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-**

**Librense comunicaciones por Secretaria**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza

mpl